

R2026000547

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a kilos de basura recogidos durante el carnaval de 2025 y 2026 desglosados por tipología.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Sentido: Desistimiento.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2025 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de la entidad Asociación por la Transparencia en Canarias, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la respuesta del jefe de Servicio Técnico de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del 21 de abril de 2026 que resuelve la solicitud de información del 17 de marzo de 2026, y relativa **a los kilos de basura recogidos durante el carnaval de 2025 y 2026 desglosados por tipología.**

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 10 de junio de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo máximo de diez días hábiles procediera a subsanar la misma, aportando **solicitud de información debidamente registrada, así como el motivo concreto de la reclamación**, al no constar en la documentación presentada.

Asimismo, se le comunicó que, de no producirse la subsanación en el plazo mencionado se la tendría por desistido de su solicitud de reclamación, según registro de entrada 1389/2026 del 25 de mayo de 2025 en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.-Transcurrido el plazo para subsanar, la entidad reclamante no ha presentado la documentación requerida, esto es, **solicitud de información debidamente registrada, así como el motivo concreto de la reclamación**, documentos que no constan en la documentación presentada.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a*

que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”.

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, “*Subsanación y mejora de la solicitud*”, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a la Asociación por la Transparencia en Canarias, de la reclamación interpuesta contra la respuesta del jefe de Servicio Técnico de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 21 de abril de 2026 que resuelve la solicitud de información del 17 de marzo de 2026, y relativa **a los kilos de basura recogidos durante el carnaval de 2025 y 2026 desglosados por tipología.**

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 21-7-2026

ASOCIACIÓN POR LA TRANSPARENCIA EN CANARIAS